

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1994/1961, de 22 de septiembre, por el que se aprueban las obras de reforma de la nave de talleres de la Escuela de Maestría Industrial de Santander.

La nave de talleres de la Escuela de Maestría Industrial de Santander se adscribió a tal destino en virtud de cesión realizada al Ministerio de Educación Nacional; sin embargo, en tal inmueble se han puesto de manifiesto repetidas inundaciones por encontrarse el piso bajo el nivel práctico de la zona en que aquélla está emplazada.

A fin de obviar tal situación y conseguir el funcionamiento e instalación definitiva de dichos talleres, se encomendó por la Junta Central de Formación Profesional Industrial—Organismo autónomo de la Administración del Estado—el oportuno proyecto al Arquitecto don Jesús María Bosch Montesino, siendo informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles del Ministerio de Educación Nacional; aprobado por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en un total de ochocientas dieciséis mil seiscientos veintiséis pesetas con cuatro céntimos, conforme a la propuesta de ante la urgencia de la ejecución de dichas obras reanudarlas por contratación directa, al amparo de la excepción señalada en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho;

Cumplidos los trámites de referencia y al objeto de que ya en el próximo curso queden concluidas las obras en cuestión; se lleva a término la fijación de la maquinaria con que se ha dotado a la Escuela de Maestría Industrial de Santander y puedan, en consecuencia, desarrollarse las clases prácticas, procede sancionar el proyecto expresado y autorizar que las obras se realicen por contratación directa, ya que los plazos previstos para los trámites de concurso o subasta impedirían que la reforma de referencia se concluyera en período hábil para la utilización de los talleres en el próximo curso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar el proyecto de obras de reforma de la nave de talleres de la Escuela de Maestría Industrial de Santander, cifrado en un total de ochocientas dieciséis mil seiscientos veintiséis pesetas con cuatro céntimos, distribuido en la siguiente forma: Ejecución material, seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesetas con cuarenta y nueve céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, noventa y ocho mil doscientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta y siete céntimos; plusus reglamentarios, treinta y cinco mil trescientas treinta y cinco pesetas con sesenta y un céntimos; presupuesto de contrata, setecientos ochenta y ocho mil quinientas veintiocho pesetas con sesenta y siete céntimos; honorarios de Arquitecto: por formación de proyecto, uno sesenta y cinco por ciento sobre ejecución material, diez mil ochocientos seis pesetas con sesenta y ocho céntimos; idem id. por dirección de obra, diez mil ochocientos seis pesetas con sesenta y ocho céntimos; honorarios de Aparejador, sesenta por ciento de los de dirección de obra, seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con un céntimo; total presupuesto, ochocientas dieciséis mil seiscientos veintiséis pesetas con cuatro céntimos.

Artículo segundo.—Las obras de referencia se ejecutarán por contratación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio de mil novecientos once, en concordancia con lo previsto en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con cargo a los créditos del presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de las citadas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

ORDEN de 7 de octubre de 1961 por la que se adopta como Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental el de la Corporación local de Salas de los Infantes (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos), al amparo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, solicitando sea declarado Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental mixto, en los locales provisionales ofrecidos a reserva de la nueva construcción;

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos 2 y 3 y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del referido Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental masculino, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos), bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media de Burgos.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del escalafón oficial: una de la sección de «Ciencias» y otra de la de «Letras», de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de octubre de 1961 por la que se adopta como Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental el de la Corporación Local de Villarejo de Orbigo (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León), al amparo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, solicitando sea declarado Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Grado Elemental mixto, en los locales provisionales adoptados en Veguellina de Orbigo;

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizados por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos 2 y 3 y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de Grado Elemental mixto de Villarejo de Orbigo, en Veguellina de Orbigo (León), con carácter provisional, bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media de León.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del escalafón oficial, una de la sección de Ciencias y otra de la de